

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1835.)

Se publican todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 1.^o 50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2.^o 50 al mes; 3.^o al trimestre; 12 al semestre, y 28.^o 50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 6 de Junio de 1882, separó el suministro de víveres á los reclusos en los establecimientos penales del de medicamentos, que anteriormente, con el de utensilio de enfermería, se contrataba en junto en un mismo pliego de condiciones y en una sola proposición.

La razón de semejante reforma estuvo en considerar antieconómico contratar el suministro de medicamentos con un agente intermediario, en vez de dirigirse desde luego al Farmacéutico, único legalmente autorizado, con lo cual se daba lugar á los trámites, que implican necesariamente dos ganancias, lográndose con tan anómalo proceder, ó el aumento en precio de las medicinas suministradas, ó el falseamiento de un servicio que afecta á la vida y á la salud de muchos hombres.

Sin embargo, la práctica de los contratos realizados independientemente de los otros suministros ha venido á demostrar que económicamente el de medicamentos, hecho directamente por los Farmacéuticos, resulta ruinoso, y que el coste de las estancias de enfermería se ha elevado de una manera considerable aun con rebajas de 82 por 100 en los precios de la tarifa oficial.

Precisamente en tomar como base de contratación dicha tarifa consiste el defecto de los contratos. No está en ella comprendido gran número de preparados medicinales, ni por tanto les alcanza el beneficio de la rebaja; varían los precios según se suministre una misma cantidad en junto ó por dosis, y estas dos condiciones, no atenuadas por ninguna disposición que regule las atribuciones de los Médicos y les fijen un formulario al que se deban ajustar han desnaturalizado un pensamiento inspirado en ideas perfectamente científicas y legales.

Por fortuna, la circunstancia de existir Farmacias militares en la mayoría de las poblaciones donde radican los presidios, ha permitido establecer, de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, unas bases aprobadas, en Reales órdenes de 7 y 24 de Mayo 1886, por las que se encomienda á dichas Farmacias el suministro de medicamentos á las enfermerías de los Establecimientos penales, y desde entonces se puede considerar normalizado este importante servicio, tanto económica como facultativamente, quedando orillados los principales inconvenientes que se oponían al desarrollo de la reforma planteada en el citado Real decreto.

Dentro de la legislación administrativa vigente pudiera considerarse facultado el Ministro para ejecutar por administración este servicio, sin necesidad de que se le autorizara para ello especialmente, sobre todo teniendo en cuenta el objeto á que responde el establecimiento de las Farmacias militares, la función exclusiva que desempeñan, y su carácter de mera dependencia de la administración pública; pero debiendo aplicarse el sistema propuesto á todos los Establecimientos penales que sean susceptibles de esta reforma, y representando el importe de estos gastos una cantidad de consideración que tiene consignado crédito especial en el presupuesto general del Estado, el Ministro que suscribe, inspirándose en el constante deseo de acierto en la gestión de los intereses públicos que le están encomendados, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Junio de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Fernando de León y Castillo.

Real decreto.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para hacer el servicio de suministro de medicamentos á las enfermerías de los Establecimientos penales, adquiriéndolos directamente de las Farmacias militares, con arreglo á las bases que vienen rigiendo desde 1.^o de Julio último, aprobadas por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 24 de Mayo de 1886.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública el abono á metálico de las facturas de intereses, correspondientes á los cinco semestres de 1.^o de Enero de 1875 á 1.^o de Enero de 1877, ha dispuesto dicho Centro que por esta Delegación se satisfagan en 1.^o de Julio próximo precisamente las carpetas números 9.225, 9.235, 9.271, 9.273, 9.274 y 9.275 de la expresada Dirección, y 102, 103, 104, 106, 107 y 108 de esta Sucursal, presentadas por los Sres. D. Juan de la Cruz Ramos, D. Mariano Ariño, Don Juan Manuel R. Zorrilla, D. Félix Martínez Azcoitia y D. Francisco Augustin y Dávila.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 27 de Junio de 1887.—P. S., Rafael Belza.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

No habiendo formado los Síndicos y clasificadores de los gremios de aparejadores, modistas de sombreros para señoras y niños, y peluqueros que confeccionan ó venden pelucas, comprendidos en la tarifa cuarta, clase octava, epígrafes núm. 24, 32 y 35 respectivamente, los repartimientos de la contribución industrial para el próximo año económico y con los requisitos necesarios, á pesar de haber sido advertido por segunda vez; esta Administración, en cumplimiento de lo que previene el art. 58 del reglamento de 13 de Julio de 1882, ha procedido á la redacción de dicho documento, asignando á cada uno de sus agremiados la cuota con que figurará en el año económico actual y la de tarifa á los que han sido alta desde 1.^o de Abril de 1887.

Lo que se publica por medio del pre-

sente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan reclamar lo que tengan por conveniente ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda mediante instancias en debida forma, dentro del preciso término de 10 días, á contar desde la inscripción del presente anuncio.

Madrid 23 de Junio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

Hospital provincial de Madrid.

Dirección.

Hay un sello que dice: Juzgado de primera instancia de Madrid, distrito del Hospital.

D. Antonio Marcos y García, Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Doy fe que en el expediente que en el expresado Juzgado y por mi actuación se promovió por el Director del Hospital provincial referente al estado de enajenación mental de Francisco del Olmo y Pérez, se ha dictado el siguiente

Auto.—Por evacuada la comunicación contenida al Sr. Fiscal municipal, que resultando que por el mismo se interesa, se acuerde con urgencia la admisión en segunda observación de Francisco del Olmo y Pérez, y que se oiga á sus parientes, para lo cual, puesto que son desconocidos, se les llame por los periódicos oficiales.

Considerando que con arreglo á los artículos 4.^o, 6.^o y 8.^o del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, es procedente acordar la práctica de las diligencias pedidas por el Sr. Fiscal municipal, tanto más que por los documentos presentados está justificado el estado de enajenación en que se halla Francisco del Olmo y Pérez.

S. S. ante mí, el Escribano dijo: que debía acordar y acuerda que el atacado de demencia Francisco del Olmo y Pérez, vuelva á segunda observación, ingresando al intento en la sala de dementes del Hospital provincial de esta Corte, siguiendo su curso este expediente para la reclusión definitiva en este caso de dicho enfermo, y á este efecto, según dispone el art. 8.^o de la citada Real orden, óigase á los parientes de aquél, y mediante á ignorarse quiénes sean, emplazarles por medio de edictos, que se insertarán

en los periódicos oficiales de esta Corte, para que expongan lo que crean oportuno dentro del término de un mes; y para la admisión del repetido enfermo en dicho Establecimiento con testimonio de este auto, oficiase al Director de aquél, el cual Director prevendrá al Facultativo ó Facultativos que se encarguen de la asistencia del Francisco del Olmo y Pérez, que dentro del término que marca la mencionada Real orden expidan el certificado informativo á que la misma se contrae.

Juzgado de primera instancia del Hospital en Madrid á 16 de Mayo de 1887, de que doy fe.—Ricardo Saavedra.—Ante mí, Antonio Marcos.

El auto inserto corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste, expido el presente testimonio al Sr. Director del Hospital provincial en Madrid á 16 de Mayo de 1887.—Ante mí, Antonio Marcos.—Hay una rúbrica.—Hoy un sello que dice: «Juzgado de primera instancia de Madrid, distrito del Hospital.»—Es copia.—El Director del Hospital, Quejana.

AYUNTAMIENTOS

Colmenar Viejo.

Junta de la Cárcel de partido.

En cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, sobre formación de los presupuestos de gastos carcelarios, se convoca á la Junta de la cárcel de este partido para la discusión y aprobación del correspondiente al ejercicio de 1887 á 1888, y su reparto consiguiente, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 4 del próximo mes de Julio, á las once de su mañana; debiendo advertirse que la mencionada Junta se compone de un representante de cada Ayuntamiento, debidamente autorizado por éste, bajo la presidencia del Alcalde de esta cabeza de partido.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Colmenar Viejo 21 de Junio de 1887.—El Presidente, Pedro Cobarrubias.

Loeches.

El reparto de contribución territorial, inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones, cuyo período empezará á contarse desde esta fecha; en la inteligencia que terminado el plazo fijado será remitido á la Superioridad para su aprobación si procede.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los señores contribuyentes en él inscritos.

Loeches á 18 de Junio de 1887.—El Alcalde constitucional, Félix A. Maja-granzas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia de la ciu-

dad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 20 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el remate para la venta en pública subasta de las fincas sitas en los términos de Vicálvaro y Canillejas, que han sido embargadas por los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. José Jerónimo Moreno, de esta vecindad, contra D. Pedro Contreras Benavente, vecino que fué de Vicálvaro, sobre pago de pesetas, y cuyas fincas con la cantidad en que han sido tasadas, son las siguientes:

Pesetas

1.ª Una tierra de labor en el término de Vicálvaro y sitio denominado la Barranca y Camino Viejo de Coslada á Madrid, próximo á la Necrópolis, de suelo silíceo arcilloso de barbecho, de segunda calidad: linda Norte con tierras de la Duquesa de Sevillano, D. Eustasio Pinilla y Doña Vicenta Martínez y otros; al Sur y Este otras de D. Arturo X y herederos de D. Matías Sanz, y al Oeste con el repetido camino de Coslada á Madrid; su superficie es de dos hectáreas, dos áreas, equivalentes á cinco fanegas, once celemines y dos cuartillos; su valor es de ochocientas ochenta y cinco pesetas. 885

2.ª Otra tierra en dicho término y sitio denominado Las Ventillas, antes Langera de Ambroz, de naturaleza silícea arcillosa sembrada de trigo; linda al Norte con el camino de Ambroz á Madrid; Sur tierra de Doña María Oneca; Este y Oeste D. Esteban López; mide una extensión de veintidos áreas, cincuenta centiáreas, equivalentes á siete celemines y tres cuartillos; su valor es de cien pesetas. 100

3.ª Otra tierra de labor en el mismo término que las anteriores y sitio denominado Vereda de Los Leñeros; de composición arcillo-silícea sembrada de garbanzos: linda al Norte con tierra de D. Anselmo Muñoz; Sur con la Vereda de Los Leñeros; Este Marqués de Claramonte y herederos de Juan Rodríguez, y al Oeste Duquesa de Sevillano; mide una extensión de setenta y seis áreas, cincuenta centiáreas, equivalentes á dos fanegas, dos celemines y un cuartillo; su valor es de trescientas treinta pesetas. 330

4.ª Dos tierras de labor, que son los números 10 y 11 de la relación, y las cuales se consideran como una sola por hallarse bajo una linde en el mismo camino de Vicálvaro y sitio del Tejuelo de Atocha y Marroquina, de composición arcillo-silícea próxima á la vía del ferrocarril de Arganda de barbecho: linda al Norte con otras de la Duquesa de Sevillano y D. Anselmo Muñoz; Sur otra de Doña Tomasa Sevillano y al Oeste

Pesetas.

otra de herederos de Don Francisco Altamira; la superficie es de tres hectáreas, siete áreas y veinte centiáreas; equivalente á ocho fanegas, nueve celemines; su valor es de mil cincuenta pesetas. 1.050

5.ª Otra tierra en el citado término de Vicálvaro y sitio denominado Cruz del Clérigo, próximo á la carretera de Vicálvaro á Madrid; su suelo arcilloso silíceo, de buena calidad, sembrada de avena: linda al Norte y Este con un erial de los herederos de D. Ramón de Madrid; al Sur con tierras que labran varios vecinos de Madrid y al Oeste tierra de herederos del referido Sr. D. Ramón de Madrid; mide una superficie de sesenta y un áreas, setenta y siete centiáreas, equivalente á una fanega, nueve celemines y dos cuartillos; su valor es de doscientas setenta pesetas. 270

6.ª Otra en el mencionado término y sitio llamado La Calderera á la entrada del camino de Rivas, que la divide en dos partes desiguales; su suelo es silíceo arcilloso, sembrada de garbanzos: linda al Norte tierra de la Duquesa de Sevillano; Sur tierra de Don Juan de Madrid y de Don N. Maján, vecino de San Fernando; Este con el camino de la Torre y Oeste camino de la Barca de Mejorada; mide una superficie de una hectárea, cincuenta y ocho áreas, equivalente á cuatro fanegas, siete celemines; su valor es de seiscientas ochenta y cinco pesetas. 685

7.ª Otra en el mismo término, sitio denominado la Maicara, de composición arcillo-silícea sembrada de cebada: linda al Norte y Este con el Marqués de Claramonte; Sur D. Fermín Sanz y al Oeste el Marqués del Salar; mide una extensión de cuarenta y ocho áreas, treinta centiáreas, equivalente á una fanega cinco celemines; queda valorada en ciento setenta pesetas. 170

8.ª Los tierras de labor, que son la número quince de la relación contenida en el exhorto y la número treinta y tres, las cuales, hallándose bajo una linde, se considera como una sola finca en el mismo término de Vicálvaro y sitio conocido con el nombre de La Calderera de suelo silíceo arcilloso, sembrada de garbanzos: linda al Norte con otra de Don Bonifacio Gutiérrez; Sur camino de la Torre; Este, D. Anselmo Muñoz y otro de herederos de Juana Uzeda, y Oeste otra de la Duquesa de Sevillano; su extensión es de una hectárea cincuenta y dos áreas, cuarenta centiáreas, equi-

Pesetas.

valentes á cuatro fanegas seis celemines; su valor es de quinientas cuarenta pesetas. 540

9.ª Otra en dicho término y sitio denominado Las Cruces, detrás de la Ermita de la Soledad, de suelo silíceo arcilloso sembrado de cebada: linda al Norte con tierra de D. Jacinto de Madrid; al Sur herederos de D. Matías Sanz; Este herederos de dicho señor y D. Miguel Sevillano y Oeste con otra de herederos de Doña María Mantecón; su superficie de veinte áreas, treinta centiáreas, equivalentes á siete celemines y un cuartillo; su valor es de setenta pesetas. 70

10. Otra en el mismo término que la anterior, sitio llamado Dehesa Nueva, de naturaleza arcillo-silícea de barbecho; la abrazan dos caminos, próxima á un puente de la vía férrea, de Madrid á Arganda: linda al Norte con camino de La Luqueña; al Sur y Oeste el camino del Cerro ó de La Luqueña y al Este con otra del Marqués de Canillejas; su superficie es de veinte y dos áreas, cuarenta centiáreas, equivalentes á siete celemines, tres cuartillos; su valor es de ciento quince pesetas. 115

11. Otra en el referido término y sitio conocido por el nombre de Cañadilla de las Peñuelas; arcillo-silícea, sembrada de trigo: linda al Norte con la vereda de la barca de Mejorada y tierra del Conde de Tilly; al Sur tierra del Sr. Murcia, que labra Manuel Aravaca; al Este otra de dicho Conde de Tilly y al Oeste con una del Marqués de Claramonte; su superficie es de setenta áreas, veinte centiáreas, equivalentes á dos fanegas, tres cuartillos; su valor es de trescientas cinco pesetas. 305

12. Otra en referido término y sitio denominado Valdebernardo y sitio de la huerta de Alberquitas, de composición silícea arcillosa, sembrada de garbanzos: linda al Norte con otra de D. Pedro Contreras, propietario de este caudal; al Sur con otra de D. José Pinilla Aguado; Este con otra de D. Manuel Oruey; al Oeste con otra de D. Anselmo Muñoz; su superficie es de cincuenta y nueve áreas, sesenta y una centiáreas, equivalentes á una fanega, siete celemines, tres cuartillos; su valor es de doscientas treinta y siete pesetas cincuenta centimos. 237 50

13. Otra en el citado término y sitio denominado camino de Almodovar, de composición arcillo-silícea de barbecho: linda al Norte con otra de D. Leandro Sevillano; Sur el cerro de Almodovar; Este otra de Doña Vicenta Martínez y un ve-

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
cino de Vallecas; su superficie es de una hectárea, treinta y tres áreas, dos centiáreas, equivalentes á tres fanegas y once celemines; su valor es de quinientas ochenta y cinco pesetas...	centiáreas, equivalentes á dos fanegas, nueve celemines; su valor es de cuatrocientas diez pesetas.....	término y sitio llamado la Maicara, su suelo arcilloso silíceo, bueno, sembrada de cebada: linda al Norte con otra de D. Juan Sevillano; al Sur otra de herederos de D. Santos Sanz y de los de D. Donato Sevillano, y otros al Este, otra de D. Bonifacio Contreras y Marqués de Valmediano, y al Oeste otra de la Duquesa de Sevillano; su superficie es de una hectárea, setenta y tres áreas, treinta centiáreas, equivalente á cinco fanegas cuatro celemines; su valor es de setecientos setenta pesetas...	deros D. Matías Sanz; al Este D. Juan Galeote y al Oeste otra de D. Salvador López; su superficie es de cincuenta y siete áreas, ochenta centiáreas, equivalente á una fanega, ocho celemines, tres cuartillos; su valor es de doscientas cincuenta pesetas.....
585	410	770	250
14. Otra tierra en el mismo término que la anterior y sitio que llaman Detrás del Cuartel, de suelo arcilloso silíceo, sembrada de garbanzos: linda al Norte con otra de la Marquesa de Salcedo; al Sur con el cuartel; Este con la Duquesa de Sevillano y al Oeste la referida Duquesa y tierra de Leandro y Juan Sevillano; su superficie de una hectárea, ochenta y tres áreas, veinte centiáreas, equivalente á cinco fanegas, cuatro celemines y tres cuartillos; su valor es de ochocientas diez pesetas.....	19. Otra en el citado término y sitio salida de la calle de Ambroz su suelo arcillo-silíceo de barbecho: linda al Norte con el camino de la Fuente de San Juan; Sur calle de Ambroz; Este D. Bonifacio Contreras y Oeste pajares de Don Anselmo Muñoz: mide una superficie de diez y nueve áreas, cuarenta centiáreas, equivalentes á seis celemines, dos cuartillos; su valor es de ochenta pesetas....	25. Otra en los términos de Vicálvaro y Canillejas y sitio del Hondo del Rosal, de naturaleza silíceo arcillosa, regular: linda al Norte y Este otras de Don Matías Sanz y al Sur y Oeste otras de D. Arturo de Madrid; su superficie es de una hectárea, seis áreas, ochenta centiáreas, equivalentes á tres fanegas, un celemin y tres cuartillos; su valor es de trescientas setenta pesetas.....	30. Otra en el mismo término que la anterior y sitio llamado el Olivo ó camino de San Fernando; su naturaleza silíceo arcillosa, buena de barbecho: linda al Norte y Oeste otra de Don Leandro Sevillano; Sur otra de herederos de D. Donato Sevillano y al Este otra de Doña Vicenta Martínez; su superficie es de cincuenta y cuatro áreas, ochenta centiáreas, equivalente á una fanega siete celemines, dos cuartillos; su valor es de ciento noventa pesetas.....
810	80	370	190
15. Otra tierra en el precitado término y sitio llamado El Poleo, de suelo arcilloso silíceo, sembrado de garbanzos: linda al Norte otras de D. Luis Bruguera y de Juan de Madrid; al Sur otra de la Duquesa de Sevillano; al Este la misma Duquesa y el Marqués de Salcedo y al Oeste otra de D. Juan Angulo: su superficie de setenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas, equivalente á dos fanegas, tres celemines; su valor es de trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.....	20. Otra en el mismo término y sitio llamado Cuesta Lanza, de suelo arcillo-silíceo, bueno, sembrada de garbanzos: linda al Norte y Oeste con otras de D. Manuel Orué y Don Leandro Sevillano; al Sur Doña Vicenta Martínez y al Este el camino de la Cuesta Lanza; su superficie es de setenta áreas y cincuenta centiáreas, equivalente á dos fanegas y un celemin; su valor es de trescientas diez pesetas.....	26. Otra en el anterior término y sitio del Cañaveral, de naturaleza silíceo-arcillosa de barbecho: linda al Norte y Oeste tierra del Marqués de Claramonte; Sur camino de Rivas y Oeste otra del señor Duque de Rivas; su superficie es de una hectárea, cinco áreas, equivalente á tres fanegas y un celemin; su valor es de trescientas sesenta pesetas.....	31. Otra en el referido término de Vicálvaro y sitio del Cañaveral, antes Campo de la Torre, de suelo silíceo-arcilloso, sembrada de cebada: linda al Norte otra de D. Eduardo Verdes y Duquesa de Sevillano; al Sur y Oeste otra de la referida Duquesa de Sevillano, y al Este otra del Marqués de Claramonte; mide una extensión de dos hectáreas, sesenta y nueve áreas y dos centiáreas, equivalente á siete fanegas, diez celemines y tres cuartillos; su valor es de mil ciento setenta pesetas.....
337 50	310	360	1.170
16. Otra en el anteriormente citado término y sitio del Atajo de la Elipa, de suelo arcilloso silíceo, sembrada de avena: linda al Norte herederos de Don Francisco Altamira; al Sur, Este y Oeste D. Salvador López; mide una superficie de cincuenta y tres áreas, sesenta centiáreas, equivalentes á una fanega seis celemines, dos cuartillos; su valor es de doscientas treinta pesetas.....	21. Otra en el anterior término y sitio que llaman las Estebillas, de suelo silíceo arcilloso, regular de barbecho, se halla muy próxima á vía férrea de Arganda: linda al Norte con un erial de herederos de D. José Guerrero, vecino de Vallecas; Sur otra de Don Matías Sanz; Este la Cañadilla y al Oeste D. Leandro Sevillano: su superficie es de ochenta y ocho áreas, equivalente á dos fanegas, seis celemines y tres cuartillos; su valor es de trescientas pesetas.....	27. Otra en el mismo término que la anterior y sitio que llaman el Cañaveral hacia el Charco Hondo, su suelo silíceo arcilloso, regular, sembrada de cebada: linda al Norte otra de la Duquesa de Sevillano; al Sur otra del Marqués de Claramonte; al Este otra del Marqués de Oviedo y Duquesa de Sevillano, y al Oeste otra de D. Gregorio Ramírez Pérez; su superficie es de cincuenta y dos áreas, sesenta centiáreas, equivalente á una fanega, seis celemines y dos cuartillos; su valor es de ciento ochenta y cinco pesetas...	32. Otra en el citado término y sitio del Charco Hondo, su suelo silíceo-arcilloso, bueno, sembrada de trigo: linda al Norte, Sur y Este otras del Marqués de Claramonte, y al Este otras de la Duquesa de Sevillano; su superficie es de una hectárea, diez y ocho áreas y cuarenta centiáreas, equivalente á tres fanegas, cinco celemines y tres cuartillos; su valor es de quinientas veinte pesetas.....
230	300	185	520
17. Otra en el repetido término, sitio conocido con el nombre Arroyo de La Pelada, frente á Camicón de los dos arroyos, de barbecho: linda al Norte tierra de la Duquesa de Sevillano; Sur con el citado arroyo de la Pelada; Este tierra de la Duquesa de Sevillano y Oeste un erial; su suelo es arcillo-silíceo; mide una extensión superficial de diez y seis áreas, treinta y cinco centiáreas, equivalente á cinco celemines y tres cuartillos; su valor es de sesenta pesetas.....	22. Otra en el citado término y sitio de La Luqueña, su suelo silíceo-arcilloso de barbecho: linda al Norte con el camino de la Luqueña; al Sur otra de herederos de D. Marcelino Pinilla; al Este otra de D. Anselmo Muñoz, y al Oeste un blanquizar de donde sacan la tierra para el yeso; mide una superficie de cincuenta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas, equivalente á una fanega, siete celemines; su valor es de ciento noventa pesetas.....	28. Otra en el citado término y sitio del Egido de la Fuente, frente al barrio de los Gallegos, de suelo arcillo-silíceo, de barbecho: linda al Norte y Sur otra del Marqués de Claramonte; al Este el camino de la Cuerda y al Oeste la vía del ferrocarril de Arganda; mide una extensión de ochenta y ocho áreas, equivalente á dos fanegas, seis celemines, tres cuartillos; su valor es de trescientas setenta y cinco pesetas...	33. Otra en el sitio denominado Berrocales, valles de la Torre y Castillejo, frente á la Ermita de la Virgen de la Torre á la caída de un cerro en unos blanquiales; su suelo silíceo calcáreo mediano de barbecho: linda al Norte otras de D. Lucas Muñoz y D. Luis Bruguera; al Sur otra de D. Anselmo Muñoz y del Curato de Vallecas; Este otra del referido Don Luis Bruguera, y al Oeste otra de D. Manuel Orué; su superficie es de ochenta y cuatro áreas y diez centiáreas, equivalente á dos fanegas, cinco celemines y dos cuartillos; su valor es de doscientas cuarenta pesetas.....
60	190	375	240
18. Otra en el mismo término y sitio llamado Cruz del Calesero-Luqueña, su naturaleza arcilloso-silíceo, sembrada de garbanzos, buena: linda al Norte Camino de la Torre; Sur Marqués de Legarda; Este Marqués de Claramonte y Oeste D. Vicente Martínez; mide una superficie de nueve áreas y cuarenta	23. Otra en el antedicho término y sitio que llaman El Cañaveral; su suelo silíceo-arcilloso regular de barbecho: linda al Norte con otras del Marqués de Claramonte y Duquesa de Sevillano; al Sur D. Manuel Orué y D. Leandro Sevillano; al Este otra de D. Anselmo Muñoz y al Oeste otra de D. Pascual Rueda; su superficie es de una hectárea, treinta y nueve áreas, veinte centiáreas, equivalente á cuatro fanegas; su valor es de seiscientas pesetas.....	29. Otra en el referido término y sitio de la Barranca, su suelo arcillo-silíceo, sembrada de avena: linda al Norte otra de la Duquesa de Salcedo; Sur otra de here-	34. Otra dividida en dos trozos por la vía férrea de Zaragoza, en el mismo término que las anteriores

Pesetas.

y sitio denominado Valdebernardo, su suelo arcillo-silíceo, sembrado de garbanzos y almortas: linda al Norte otra de D. Juan Sevillano; Sur camino del Cerro de Almodovar; Este arroyo del sobrante de la fuente de los Cinco Caños y al Oeste otras de la Duquesa de Sevillano y otras; su superficie es de dos hectáreas, setenta y ocho áreas y ochenta centiáreas, equivalentes á ocho fanegas, un celemin y tres cuartillos; su valor es de mil doscientas diez pesetas. 1.210

TOTAL. 14.310

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su adquisición; advirtiéndose que los títulos de propiedad de las fincas están de manifiesto en la Escribanía del actuario desde este día hasta el en que se verifique el remate, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y se previene que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta, y que las fincas que se subastan se venderán en un solo lote, á menos que separadamente no se sacara mejor partido de la venta.

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Junio de 1887.—Entrelíneas de herederos.—vale.—Entreparéntesis.—tierra superficie.—no vale.—José María Rodríguez.—Ante mí, Pascual Moreno. 4—P

Administración principal de Aduanas de la provincia de Cáceres.—Valencia de Alcántara

Declarada abandonada una caja marca F B, peso bruto 12 kilogramos 500 gramos, conteniendo cuatro kilogramos neto resultado productos farmacéuticos en píldoras del Doctor Formiguera para curar el estómago, un kilo 250 gramos resultado espejos y tres kilogramos ídem anuncios en español, presentado todo ello al despacho en esta Aduana con declaración núm. 1084/86 por el agente D. Laureano Fernández, á nombre de D. Francisco Riero, cuyo paradero se ignora; se anuncia por medio de este periódico oficial, para el que se crea con derecho á ello interponga en el término de 20 días, á contarse desde el primer anuncio cualquiera reclamación sobre dicha resolución.

Valencia Alcántara 21 Junio 1887.—El Administrador, Pedro Gómez.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Sección 1.ª

Debiendo procederse á la expropiación de las parcelas que de propiedad particular se expresan en la relación que se acompaña, las cuales radican en el término de Carabanchel Alto, para pro-

longar la línea de tiro de Campamento militar, según lo dispuesto en la ley de 6 de Agosto último, y expresándose en dicha relación el nombre de los propietarios de aquéllas; S. E. ha dispuesto se haga público por el presente, con el fin de que dentro del plazo de 15 días se presenten las reclamaciones que puedan aducirse contra la necesidad de la ocupación, las cuales han de entablarse ante el Alcalde de Carabanchel Alto, según determina el art. 12 del reglamento aprobado en Real decreto de 10 de Marzo de 1881, para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa.

Madrid y Junio de 1887.—De orden de S. E., el Comandante Secretario, Eduardo Caballero.

Relación de los terrenos que deben expropiarse en el término de Carabanchel Alto, según resulta del certificado expedido por el Registrador de la Propiedad de Getafe y la relación del Alcalde y de aquel puesto.

1.ª Doña Carolina Navajas tiene suscritas á su favor en el Registro una tierra en término de Carabanchel Alto, coto de la Legua, de haber 4 fanegas, 6 celemines y 14 estadales: linda á Oriente con la cuneta de la carretera de Extremadura; al Norte con Manuel Navarro y á Poniente y Mediodía con la dehesa de Carabanchel.

2.ª Doña Jacoba Baeza tiene inscritas á su favor dos tierras en las praderas de Casimiro, término de Carabanchel Alto; una de haber 2 fanegas, 4 celemines, 11 estadales y 35 pies: linda al Norte con otra de la Doña Jacoba Baeza; al Sur con el camino del monte de Boadilla, al Este con D. Vicente Morales y al Oeste con Doña Sergia de la Oliva; y la otra de igual cabida: linda al Norte con D. Manuel Navarro; al Sur con Doña María, D. Valentín, D. Matías y Doña Cipriana Baeza; al Este con Don Vicente Morales y D. Eusebio Merinero y al Oeste con D. Simón Uroza.

3.ª D. Enrique de Barbaza y Reynalte tiene inscrita á su favor la mitad proindiviso de una tierra en término de Carabanchel Alto, llamada Canta y Llorra, partida por la carretera de Extremadura y debe expropiarse la parte enclavada desde esta carretera en la Dehesa de los Carabancheles, de haber 20 fanegas y un celemin: linda al Norte con otra de Manuel Mata y Juan Béjar; al Sur con Manuel Navarro; al Este con la Dehesa de los Carabancheles.

4.ª Doña Jacoba Baeza tiene inscrita á su favor una tierra en el término de Carabanchel Alto, sitio de las praderas de Casimiro, de haber 3 fanegas: linda al Oriente con Matías Baeza; al Mediodía con Valentín Baeza; al Poniente con Simón Uroza y al Norte con herederos de Francisco Béjar.

5.ª Doña Eloisa Morales tiene inscrita á su favor una tierra en el término de Carabanchel Alto, de haber 9 fanegas: linda á Oriente con la carretera de Extremadura; Poniente con D. Eusebio Merinero; Mediodía con herederos de Don Manuel de Llano y Norte con la testamentaria de D. Vicente Morales y Doña Paulina Odiaga.

6.ª D. Eusebio Merinero tiene inscrita una tierra en término de Carabanchel Alto, sitio llamado Parador de Ramón, de haber 4 fanegas: linda al Norte

con la Dehesa de los Carabancheles; Saliente con Bernabé Callejo; Mediodía el mismo y Poniente herederos de Tomás Herrera

7.ª Doña Eloisa Morales tiene inscrita en el término de Carabanchel Alto, y sitio de la Dehesilla, 2 fanegas, 5 celemines y 8 estadales: que linda á Oriente, Mediodía y Poniente, con la Dehesa de los Carabancheles y Norte con los herederos de D. Manuel de Llano.

8.ª D. Eusebio Merinero tiene inscrita una tierra en el término de Carabanchel Alto, sitio Charco de las Morals, de haber 17 fanegas: linda al Norte con herederos de D. Tomás Herrero; Mediodía con D. José Ginés; Poniente con la Dehesa de los Carabancheles y Saliente con Doña Eloisa Morales.

9.ª D. Luis Pando no aparece con nada inscrito en el Registro de la Propiedad; pero de la relación sacada del amillaramiento por el Alcalde de Carabanchel Alto, donde figura con una tierra en este término; de haber una fanega, linda al Norte con María Odiaga; Mediodía con la carretera de Extremadura; Oriente con D. Ramón López y Poniente con D. Francisco Claros de Quirós.

10. D. Ramón López tiene inscrita á su favor una tierra en el término de Carabanchel Alto, y sitio llamado Coto de la Legua, de haber dos fanegas, nueve celemines y 20 estadales, dividida en dos pedazos por la carretera de Extremadura: linda á Oriente con Gregorio Martín; Norte con la Dehesa de los Carabancheles; Poniente con herederos de Francisco Fermín Doraga y Mediodía con Manuel Pando y Clemente Sacristán. Debe expropiarse la parte enclavada en la Dehesa de los Carabancheles.

11. Doña María Odiaga tiene inscrita á su favor una tierra en el término de Carabanchel Alto, sitio llamado de Malpabillo, de haber una fanega: linda á Oriente con D. Vicente Morales; Mediodía y Poniente con la Dehesa de los Carabancheles, y Norte con Santos Arribas.

12. D. Bernabé Callejo no aparece con ninguna propiedad inscrita en el Registro; pero sí en la relación sacada del amillaramiento formada por el Alcalde de Carabanchel, donde figura con una tierra en la Dehesilla, de haber dos fanegas cinco celemines: linda al Norte con el Marqués de San Juan; Mediodía con la Dehesa de los Carabancheles; Oriente con la misma, y Poniente con otra de la Hacienda.

13. D. Eusebio Merinero no aparece inscrito en el Registro de la Propiedad con la finca que se expresa en la relación remitida por el Alcalde de Carabanchel, sacada del amillaramiento, donde figura con una tierra en las Charcas de las Morals, de haber tres fanegas: que linda al Norte con otra de su misma propiedad; Mediodía con D. Manuel Llano y Poniente con la Dehesa de los Carabancheles.

14. Doña María y herederos de Don Tomás y D. Lorenzo Herrero no aparecen en el Registro de la Propiedad como propietarios de las fincas, que en la relación tomada del amillaramiento por el Alcalde de Carabanchel Alto figuran una de ellas en la Charca de las Morals, que tiene de haber tres fanegas y tres celemines: y linda al Norte con los herederos de Manuel Pando; Mediodía herederos de Francisco García; Oriente ve-

reda de Carabanchel á Boadilla y Poniente con Manuel Aguado. Otra en el mismo sitio, de haber cuatro fanegas y cinco celemines: y linda al Norte con la Dehesa de los Carabancheles; Mediodía con Eusebio Merinero; Oriente con arroyo de las Morals y Poniente con herederos de Pando Castañeda.

15. D. Manuel Aguado tiene inscrita á su favor una tierra en el término de Carabanchel Alto, de haber dos fanegas seis celemines: y linda al Norte y Poniente con la Dehesa de los Carabancheles y con D. Eduardo Morales; á Mediodía con D. Manuel Galindo, y al Saliente con Eusebio Merinero y herederos de D. Vicente Morales.

16. D. Manuel Galindo tiene inscrita á su favor una tierra en término de Carabanchel Alto, sitio inmediato á la Cuenca de las Morals, de haber dos fanegas, cuatro celemines y seis estadales: que linda á Oriente con D. Manuel Aguado; Mediodía con una tierra que labró Esquilache; Poniente con Francisco Alonso y Norte con D. Manuel Pando.

17. D. Francisco Alonso no aparece inscrito con la propiedad de la finca que figura en la relación sacada del amillaramiento por el Alcalde de Carabanchel Alto, donde consta con una tierra de haber tres fanegas: y linda al Norte con Lorenzo Herrera; Mediodía con Vicente Morales; Saliente con Manuel Galindo y Poniente con Eusebio Merinero.

18. D. Luis Pando, hermanos, no aparece inscripción en el Registro de la Propiedad con la posesión de tres tierras en el término de Carabanchel Alto, como figura en la relación facilitada por el Alcalde de aquél pueblo sacada del amillaramiento, en donde consta que una de ellas está en las podaderas de las Morals, de haber una fanega y ocho celemines: y linda al Norte con la Dehesa de los Carabancheles; Mediodía con otra de Francisco Alonso; Oriente con Lorenzo Herrera y Poniente con Manuel Navarro. Otra tierra en las Charcas de las Morals, de haber dos fanegas y un celemin: y que linda al Norte y Poniente con la Dehesa de los Carabancheles; Mediodía con Nicolás Alonso y Oriente con Eusebio Merinero. Otra en los cuarteles del campamento, de haber 11 celemines: que linda al Norte y Poniente con Doña Mercedes Béjar; Mediodía camino de Boadilla á Carabanchel y Oriente con Fermín Navarro.

Es copia.—El Comandante Secretario, Eduardo Caballero.

ANUNCIOS

LA LEGALIDAD

SOCIEDAD MINERA

Declarados nulos, por sentencia firme todos los actos ejecutados por esta Sociedad desde 31 de Enero de 1884 á 9 de Mayo último, se previene á todos aquellos que en dicho período se les han amortizado acciones, que pueden recuperar sus derechos presentándose á satisfacer lo que adeuden en casa del Tesorero D. Julián de Calvo, calle de Esparteros, número 12 y 14, Madrid, y que de no hacerlo, les serán definitivamente amortizadas las acciones.

El Secretario, José Eyré.

194